



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003947 (UT/23/03726).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 2
 - C. Suspensión de plazos 3
 - D. Diligencia DECEyEC 3
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación y declaratoria..... 4
 - C. Consideraciones del CT 6
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 15
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 17
 - F. Fundamento legal 18
 - G. Determinación 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Rene Vicente Adolfo Ortega Aguirre
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de diciembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003947
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03726
- f. **Información solicitada:**

“COPIA DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y APTITUDES APLICADO A ASPIRANTES A LOS CARGOS DE SUPERVISOR ELECTORAL Y CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, REALIZADO EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2023.”.

Datos complementarios de la solicitud:

“EXAMEN APLICADO EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2023 A ASPIRANTES A SE Y CAE.”. (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>>>>Continúa en la página siguiente>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	13/12/2023 Dentro del plazo	03/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/0006/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Totalidad de la solicitud)
2.	DECEyEC	13/12/2023 Dentro del plazo	08/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DECEYEC/ET/01/2024	Reserva temporal total (Total de la solicitud)

Fecha de gestión más reciente:08/01/2024

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; los Acuerdos INE-CT-ACG-0007-2022, INE-CT-ACG-007-2023 y ACT-PUB/19/12/2023.04 este último emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero del 2024.

D. Diligencia con DECEyEC

El 11 de enero de 2024 se llevó a cabo diligencia entre personal de la Jefatura de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia y de la DECEyEC, mediante la cual se presentaron sobres cerrados que contenían las cinco versiones del examen de conocimientos, habilidades y actitudes para los cargos de Supervisor Electoral (SE) y Capacitador Asistente Electoral (CAE), con la finalidad de constatar que los mencionados exámenes deben ser clasificados como reservados, en virtud del contenido de los mismos; lo anterior, de conformidad con los fundamentos y la motivación que en la presente resolución se sometieron a consideración del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

2. Acciones del CT

El 19 de enero de 2024 la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III; 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), o que la misma es inexistente, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión respecto de la totalidad de la solicitud, con las respuestas correspondientes emitidas por las áreas.

>>>>>Continúa en la página siguiente>>>>>



INE-CT-R-0028-2024

Totalidad de la solicitud <i>“COPIA DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y APTITUDES APLICADO A ASPIRANTES A LOS CARGOS DE SUPERVISOR ELECTORAL Y CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, REALIZADO EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2023.”</i> Datos complementarios de la solicitud: <i>“EXAMEN APLICADO EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2023 A ASPIRANTES A SE Y CAE.”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	*Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)	Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no cuenta con los exámenes requeridos por la persona solicitante.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 115 y 148 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DECEyEC	**Reserva temporal total (Totalidad de la solicitud)	Sí. El área señala que es de suma importancia cuidar y salvaguardar la confidencialidad de dicho instrumento, en atención a que sus resultados son parte de la evaluación a la que son sujetas las personas aspirantes de conformidad con el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.	S, el área señala que de conformidad los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP.

*En virtud de que el área, **DEA** (totalidad de la solicitud), declaró la inexistencia señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: *“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”*, se ha determinado obviar el análisis.

¹ En razón de que el área, **DEA** (Totalidad de la solicitud), declaró la inexistencia señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: ***“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

El análisis de clasificación reserva temporal total del área **DECEyEC (totalidad de la solicitud), lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **DECEyEC** clasificó como temporalmente reservada la totalidad de la información concerniente a los exámenes de conocimientos, habilidades y aptitudes, para los candidatos a ocupar el cargo de SE y CAE.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	5	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423003947	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/03726	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra de la información		
Área que envía la información clasificada:	DECEyEC	Volumen de la totalidad o muestra:	Muestra de la información		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DECEyEC 08/01/2024				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

Número de RA ² formulados:	00	Número de RII ³ formulados:	00
---------------------------------------	----	--	----

1. Descripción general de la información

El área proporcionó la descripción de la información a efecto de que el CT cuente con mayores elementos para confirmar la clasificación de reserva total de los exámenes de conocimientos, habilidades y aptitudes, para los candidatos a ocupar el cargo de SE y CAE.

El área **DECyEC** señaló que se realizaron cinco versiones del examen, las cuales contienen 60 reactivos de opción múltiple, distribuidos en tres temas, 20 correspondientes a conocimientos electorales, 20 con las habilidades y actitudes de SE y 20 con habilidades y actitudes de CAE, cada reactivo con una respuesta válida, lo que da un total de 12 páginas en las que encuadra la hoja de respuestas y hoja para señalar nombre y firma del aspirante.

En este sentido, por cuanto hace al contenido del examen de conocimientos, habilidades y actitudes de SE y CAE, este únicamente es conocido por el personal que participó en su elaboración. Por otra parte, en el Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE, se establece que solamente podrán conocer el contenido del examen las personas aspirantes que presenten el mismo, por lo cual se debe instruir a las personas que estén apoyando en la aplicación de examen, abstenerse de leer el contenido de este. De ahí que esta consideración es extensible para todo aquel que no sea el aspirante.

En esa tesitura, la **DECEyEC** puso a disposición una muestra de las cinco versiones del examen elaborando, de donde se desprenden los reactivos en unión de su hoja de respuesta y hoja para nombre y firma del aspirante, de los que clasificó la información de acuerdo a sus competencias, si bien remitió en sobre cerrado muestra de la información clasificada y en su oficio de respuesta da las razones por las cuales se trata de **información reservada**, en ese sentido, esta documentación contiene la siguiente información:

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

Examen de conocimientos, habilidades y actitudes para SE y CAE

- Logotipo institucional
- Proceso electoral vigente
- Número de versión
- Instrucciones
- Preguntas
- Hoja de respuestas
- Hoja para nombre y firma del aspirante

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En razón de lo referido por el área, resulta importante señalar que al difundir los reactivos y respuestas de los exámenes materia de la presente resolución a la persona solicitante, se verían transgredidos los principios que rigen la función directivo-administrativa de este sujeto obligado, constituiría un perjuicio a los principios esenciales de la función electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y se vulneraría la igualdad de oportunidades a las personas que participaran posteriormente:

1. **Certeza.** Se refiere a que todas las acciones que desempeñe el INE estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.
2. **Legalidad.** Implica que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el INE debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan.
3. **Independencia.** Es la garantía y atributos con los que cuentan los órganos y autoridades para actuar con absoluta libertad y respondiendo exclusivamente a la ley.
4. **Imparcialidad.** Todo personal del INE debe velar por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia.
5. **Objetividad.** Corresponde a la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

Asimismo, se perdería la finalidad de realizar dicho filtro, puesto que se imposibilitaría el que este Instituto tenga la certeza de que los aspirantes, que pudiesen tener acceso a esta información, cuentan con los conocimientos requeridos para el o los cargos que se postulan, lo que significaría un despropósito o un sinsentido en la emisión de convocatorias para concursos públicos, ya que al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

dar a conocer la multicitada información, existe el riesgo de que se contrate a personal que no cubra el perfil deseado o requerido, con lo cual se verían afectadas directamente las actividades que cada puesto tiene encomendadas.

Atendiendo a los principios de imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades que deben prevalecer en los actos de materia electoral de todas las instancias que conforman el Instituto, se deberá clasificar como reservada totalmente la información señalada, bajo la causal de proceso deliberativo, por ser indispensable para la formulación de los exámenes de conocimientos, habilidades y aptitudes que se aplicarán en las siguientes convocatorias para ocupar los puestos de SE y CAE.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentad ...

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“... Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud. ...



INE-CT-R-0028-2024

... Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias. (...)

Reglamento

“Artículo 14. De la información reservada

(...) 3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...)*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con del diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **DECEyEC** al respecto, comunica que, al divulgar el contenido del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, en sus distintas versiones, podría ocasionar la vulneración del derecho de los participantes a una contienda equitativa dentro del proceso deliberativo y comprometer la selección efectiva al no haber convicción sobre aquellas personas que cuentan con las más altas calificaciones. Es decir, podría provocar que el examen no fuera un medio idóneo y útil para determinar el mejor perfil de los aspirantes al no contarse con la certeza de los análisis y comparación cuantitativa de sus conocimientos, habilidades y actitudes reales, lo que sin duda traería consecuencia que la aplicación de exámenes no fuese efectiva y pondría en riesgo el objetivo de contratar a los aspirantes más aptos.

Por lo anterior, en virtud de que los SE del proceso electoral vigente 2023-2024, serán las personas contratadas de manera eventual y temporal, específicamente, para prestar sus servicios en auxilio a las tareas de supervisión de las y los CAE, el área reitera que al difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de imparcialidad y certeza, además, dicha información es parte de uno de los insumos para la deliberación del procedimiento oficioso y su difusión puede menoscabar o inhibir la deliberación y la determinación que sea resultado de la misma, por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

El área **DECEyEC** señala que, al divulgar el contenido del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, en sus distintas versiones, podría ocasionar la vulneración del derecho de los participantes a una contienda equitativa dentro del proceso deliberativo y comprometer la selección efectiva al no haber convicción sobre aquellas personas que cuentan con las más altas calificaciones.

Es decir, podría provocar que el examen no fuera un medio idóneo y útil para determinar el mejor perfil de los aspirantes al no contarse con la certeza de los análisis y comparación cuantitativa de sus conocimientos, habilidades y actitudes reales, lo que sin duda traería consecuencia que la aplicación de exámenes no fuese efectiva y pondría en riesgo el objetivo de contratar a los aspirantes más aptos.

Asimismo resalta que el CT ya se ha pronunciado sobre la reserva del examen en razón de las solicitudes de acceso a datos personales: UE/SADP/18/00110 y UE/SADP/18/00324, así como las resoluciones INE-CT-R-PDP-005-2018, INE-CT-R-0347-2018 e INE-CT-R-0093-2022, en esa tesitura, la reserva obedece a la necesidad de contar con mecanismos eficientes para la selección del personal que es contratado por el Instituto Nacional Electoral como SE y CAE, quienes apoyan en el desarrollo de las tareas de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

El Programa de Integración de Mesas Casilla y Capacitación Electoral para el Proceso Electoral vigente 2023-2024, establece el objetivo, perfil, competencias, funciones y las actividades a desarrollar por los SE y CAE; además, se estableció un procedimiento de reclutamiento y selección conformado por distintas etapas que permita contratar a los candidatos idóneos para cada perfil; siendo una de estas etapas, la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, cuyo propósito es identificar de manera objetiva a aquellos aspirantes idóneos.

La **DECEyEC** consideró que, el examen que se aplica a los aspirantes a SE y CAE resulta un instrumento adecuado para evaluar a ambos perfiles en un mismo momento, y que si bien su contenido y distribución son distintos en cada proceso electoral y cada una de las nuevas convocatorias que van surgiendo a partir de las necesidades de cada uno de los distritos electorales que así lo requieran, la metodología utilizada para su construcción es universal en todos los casos, y el hacer públicos los reactivos y respuestas que lo integran, representaría un riesgo para futuras evaluaciones, ya que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

podría ser susceptible de análisis para identificar este parámetro de evaluación por figura.

Por lo antes expuesto, el hacer público el instrumento representaría un riesgo para futuras evaluaciones en tanto no se modifique la estructura de este, ya que podría ser susceptible de análisis para identificar ese parámetro de evaluación por figura.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DECEyEC** aseveró que reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo certeza en los participantes de que los procesos deliberativos se llevan a cabo con los más estrictos estándares que garanticen la equidad en dicho proceso, así como los principios que rigen la función electoral.

Sirve de apoyo para lo vertido el criterio SO/019/2023, emitido por el INAI, que establece:

“Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones”. (Sic

En dicho criterio, se reconoce que la información correspondiente a los reactivos en un proceso deliberativo puede ser clasificada como reservada puesto que su entrega afecta la efectividad de la evaluación, lo cual sucede en el caso que nos ocupa, pues se ha considerado la reserva con la finalidad de brindar, en cada proceso de selección, igualdad de oportunidades entre los y las aspirantes y certeza



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

de comparar cuantitativamente sus conocimientos, habilidades y actitudes reales.

- **Plazo de reserva propuesto por el área:** El área **DECEyEC** respecto al plazo de reserva indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP, **es de 5 años**.

Conclusión: El CT confirma la clasificación de **reserva temporal total** del área **DECEyEC**, respecto de:

- **Los exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes para ocupar el cargo de SE y CAE del proceso electoral vigente 2023-2024**

Plazo de reserva: El plazo de reserva será de 5 años para la **DECEyEC**.

Es importante, señalar que este CT se ha pronunciado por información similar en la resolución INE-CT-R-0093-2022, confirmando su clasificación.

Resolución	Solicitud	Datos confirmados
INE-CT-R-0093-2022	<i>“el examen para ser capacitador-asistente electoral en el proceso de revocación de mandato ... preguntas con aciertos... respuestas correctas...” (Sic)</i>	<ul style="list-style-type: none">• Exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes para ocupar los cargos de SE y CAE.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado al ingresar la solicitud de acceso; motivo por el cual la información señalada en los **puntos 1 y 2** será puesta a disposición a través de ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición, y, en su caso, los cotos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	◆ Información pública (Oficios de respuesta) DEA 1. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0006/2024, mediante 2 archivos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

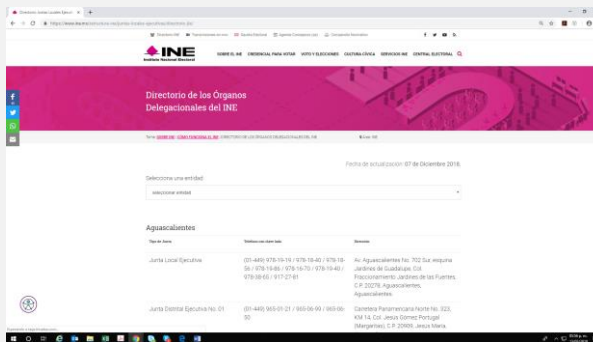
	<p><u>DECEyEC</u></p> <p>2. Oficio de respuesta INE/DECEYEC/ET/01/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida a través de la PNT, así como al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información descrita en los puntos 1 y 2 le será remitida a través de la PNT y el correo electrónico, señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad en CD.- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requieren, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, y lorena.serrano@ine.mx.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorena.serrano@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Datos de contacto:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD
[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Cuota de recuperación

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 113 fracción VIII, 138 y 139 de la LGTAIP; 58, numeral 1, incisos e) y g) y 59 numeral 1 incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3, 9, 12, 13 y 110 fracción VIII de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento; 49 numeral 1, incisos e), m) y p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y el Lineamiento Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el **CT** resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEA** y **DECEyEC** consideradas como públicas.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DECEyEC** (exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes para ocupar el cargo de SE y CAE), en términos de la presente resolución.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **DECEyEC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

⁴ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LSC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0028-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031423003947 (UT/23/03726).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de enero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

